Universidad Nacional de Quilmes

QUILMES, 19 MAY 2011

VISTO el Expediente Nº 827-0610/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la aprobación del ingreso de fondos a generarse en concepto de cuotas y aranceles por el dictado del curso de Extensión Universitaria denominado: "Medios de Pago Internacionales / Normativa BCRA", cuyo contenido y carga horaria fue aprobado mediante Resolución (CS) Nº 215/10, cuya copia consta de fs. 2 a 8.

Que asimismo se tramita la contratación, bajo el régimen de Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, del Profesor Javier Antonio Quiroga, quién tendrá a su cargo el dictado del curso mencionado en el considerando que antecede, conforme lo establecido en la cláusula primera del contrato suscripto a tales efectos y cuya copia forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo.

Que con el objeto de gestionar de manera eficiente y eficaz los gastos, corresponde facultar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a conformar los honorarios y los egresos, que serán solventados con la recaudación obtenida en concepto de cuotas y aranceles.

Que las erogaciones correspondientes para el pago de honorarios docentes y gastos, no podrán exceder el 80% de lo recaudado por los cursos y talleres de la Dirección General de Extensión.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, ha tomado intervención emitiendo el Dictamen Nº 270/11, obrante a fs. 17.

Que a fs. 9 consta el saldo presupuestario que respalda la contratación en trámite.

Que mediante Resolución (CS) Nº 696/10, y sus modificatorias, se aprueba el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 72º del Estatuto Universitario.

Por ello,

00463

Universidad Nacional de Quilmes

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el ingreso de los fondos a generarse en concepto de cuotas y aranceles por el dictado del curso de Extensión Universitaria denominado: "Medios de Pago Internacionales / Normativa BCRA", como Fuente 12, Recursos Propios, Programa 08.01.00.13, Dirección General de Extensión, Secretaría de Extensión Universitaria, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la contratación, bajo el régimen de Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, del profesor encargado del dictado del curso: Javier Antonio Quiroga, DNI Nº 25.366.408, por el importe total e invariable equivalente al 60% de la recaudación en concepto de aranceles y cuotas por el taller mencionados en el Art. 1º, conforme lo establecido en la cláusula segunda y demás condiciones que se detallan en el contrato, cuya copia forma parte de la presente como Anexo.

ARTÍCULO 3º: Facultar al Secretario de Extensión Universitaria, la administración de los cursos, autorizando a gastar hasta un 80% de lo recaudado por los cursos de la Dirección General de Extensión en concepto de honorarios y gastos.

ARTÍCULO 4º: Lo dispuesto en la presente deberá ser imputado a las Partidas que correspondan, Dependencia 008.001, Fuente 12, Programa 08.01.00.13, Presupuesto 2011, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

UNQ
MSA

RESOLUCIÓN (R) Nº: 00463

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO

Universidad Nacional de Quilmes

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES

(Sin relación de empleo público)

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI Nº 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y el Sr. Javier Antonio Quiroga, DNI/Pasaporte Nº 25.366.408, con domicilio legal en Junín 552 piso 3 departamento B de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando el curso denominado: Medios de Pagos Internacionales / Normativa BCRA, que se dicta los días martes en el horario de 20:00 a 22:30 hs, con una carga de dos horas y media (2,5) semanales, veinte (20) horas totales. Bajo la modalidad presencial, en la Dirección General de Extensión, dependiente de la Secretaría de de Extensión Universitaria.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL DOCENTE lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; la cual no constituye obstáculo y así expresamente lo acuerdan las partes, para que EL DOCENTE preste sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

ANEXO RESOLUCIÓN (R) Nº: - 00463

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios el sesenta por ciento (60%) de lo recaudado en concepto de aranceles y cuotas por el curso objeto del presente, pagaderos en liquidaciones mensuales y consecutivas, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-
Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-
No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-
EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día doce (12) del mes de abril de dos mil once y hasta el día treinta (30) del mes de julio de dos mil once, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

ANEXO RESOLUCIÓN (R) Nº: 00463

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil once.-

Javier Quiroga
DNI. 25.366.408

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO RESOLUCIÓN (R) Nº: 00463